

### CONVENIO N° 012 - 2020/MINSA

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, EL MINISTERIO DE SALUD Y EL SEGURO SOCIAL DE SALUD



Conste por el presente documento el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** que celebran de una parte, **LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, en adelante **LA ARCC**, con RUC N° 20602114091, con domicilio en el Jirón de la Unión W 264, Edificio Palacio, Piso 7, Cercado de Lima, debidamente representada por su Directora Ejecutiva, **AMALIA MORENO VIZCARDO**, identificada con DNI N° 10555204, designada por Resolución Suprema N° 200-2019-PCM; **EL MINISTERIO DE SALUD**, en adelante **EL MINSA**, con RUC N° 20131373237, con domicilio en Avenida Salaverry N° 801, distrito de Jesús María, provincia, departamento de Lima, debidamente representado por la Ministra de Salud **PILAR MAZZETTI SOLER**, identificada con DNI N° 07592333, designada por Resolución Suprema N° 062-2020-PCM; y de la otra parte el **SEGURO SOCIAL DE SALUD**, en adelante **ESSALUD**, con RUC N° 20131257750, con domicilio para todos los efectos legales en Jirón Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General **ALFREDO ROBERTO BARREDO MOYANO**, identificado con DNI N° 07201953, facultado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 472-PE-ESSALUD-2017, a quienes en conjunto se denominará **LAS PARTES**, bajo los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, ampliado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA.
- 1.2. Con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM y 116-2020-PCM, hasta el 31 de julio de 2020, sus precisiones y modificaciones.
- 1.3. Posteriormente, mediante el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 031-2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 055-2020, se autoriza a **LA ARCC**, para que durante el Año Fiscal 2020, a favor del **MINSA**, efectúe las contrataciones para la adquisición, arrendamiento, ejecución, instalación y puesta en funcionamiento de equipamiento, infraestructura temporal, módulos de atención temporal y otros similares de naturaleza temporal, para el acondicionamiento de camas de hospitalización temporal y camas de atención crítica temporal, a nivel nacional, los que son considerados como centros de atención y aislamiento temporal, incluyendo los servicios de soporte que permitan su adecuada operatividad, así como los hospitales provisionales que se implementen.
- 1.4. Mediante la Resolución Ministerial N° 455-2020-MINSA, se aprobó la Directiva Sanitaria N° 109-MINSA/2020/DGAIN: "Directiva Sanitaria para el Cuidado de Salud en Ambiente de Hospitalización Temporal y Ambiente de Atención Crítica Temporal para Casos Sospechosos o Confirmados, Moderados o Severos por Infección por COVID-19, en el marco del Decreto de Urgencia N° 055-2020 y sus modificatorias".





1.5. Mediante Resolución Ministerial N° 290-2020-MINSA, se aprobó el Documento Técnico: Lineamientos Técnicos Generales de Expansión de la Capacidad de atención clínica ante el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, que con anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.



1.6. **EL MINSA** atendiendo a la situación que acontece en la región Arequipa por la emergencia sanitaria, determina que la operación del Centro de Atención y Aislamiento Temporal implementado en la sede "Campo Ferial Cerro Juli", ubicado en Avenida Mostajo, distrito José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa; se encuentre a cargo de **ESSALUD** para la atención universal de pacientes que requieran cuidados médicos independientemente de su condición de asegurados.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES**

2.1. **LA ARCC** es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, y está encargada de liderar e implementar y, cuando corresponda, ejecutar el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios de toda la infraestructura física dañada y destruida por el Fenómeno de El Niño Costero en 13 regiones del país: Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Tumbes.



R. ESPINOZA

2.1. **EL MINSA** es un organismo del Poder Ejecutivo, ente rector del Sistema Nacional de Salud, con personería jurídica de derecho público y constituye un Pliego Presupuestal, tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el sector, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: ESSALUD, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas.



E. ALFARO

2.2. **ESSALUD**, es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción del Empleo cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de diversas prestaciones que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.



**CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL**

- 3.1. Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD)
- 3.2. Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 3.3. Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 3.4. Decreto de Urgencia N° 031-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19.
- 3.5. Decreto de Urgencia N° 055-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para ampliar la oferta de las instituciones prestadoras de servicios de salud y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia nacional por el COVID-19.



L. CUEVA





3.6. Decreto de Urgencia N° 080-2020, Decreto de Urgencia que amplía los alcances del Decreto de Urgencia N° 055-2020 que dicta medidas extraordinarias para ampliar la oferta de las instituciones prestadoras de servicios de salud y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia nacional por el COVID-19.

3.7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



3.8. Decreto Supremo N° 002-99-TR, Reglamento de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD).

3.9. Decreto Supremo N° 008-2020-SA por el cual se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID 19, prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA.

3.10. Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

3.11. Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA, que aprobó, entre otros, la Directiva Administrativa N° 138-MINSA/SG-V.01 "Procedimiento para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud".

3.12. Resolución Ministerial N° 455-2020-MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 109-MINSA/2020/DGAIN: "Directiva Sanitaria para el Cuidado de Salud en Ambiente de Hospitalización Temporal y Ambiente de Atención Crítica Temporal para Casos Sospechosos o Confirmados, Moderados o Severos por Infección por COVID-19, en el marco del Decreto de Urgencia N° 055-2020 y sus modificatorias".

3.13. Resolución Ministerial N° 290-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Lineamientos Técnicos Generales de Expansión de la Capacidad de atención clínica ante el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene por objeto ampliar la oferta de servicios de salud para personas contagiadas y con riesgo de contagio por COVID-19 del ámbito de la Región Arequipa, independientemente de su condición de asegurados o no. Para ello es necesario materializar lo determinado por **EL MINSA**, en su condición de Autoridad Nacional de Salud y, en consecuencia, establecer que **ESSALUD** opere el Centro de Atención y Aislamiento Temporal implementado en la sede "Campo Ferial Cerro Juli", ubicado en Avenida Mostajo, distrito José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, cuyas características se encuentran detalladas en Anexo 1, y de los bienes descritos en los Anexos 2 y 3. que forman parte del presente Convenio, los cuales han sido contratados por **LA ARCC** a favor de **EL MINSA**, en aplicación del Decreto de Urgencia N° 055-2020.



**CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**LA ARCC**, se compromete a:

5.1 Entregar a favor de **ESSALUD**, por disposición de **EL MINSA**, los bienes descritos en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

5.2 Asumir, durante la vigencia del presente convenio, los costos de los conceptos denominados "bata gris", contemplados en el Anexo 04 solicitados para la operación y mantenimiento del Centro de Atención y Aislamiento Temporal implementado en la sede "Campo Ferial Cerro Juli", así como el costo de los servicios públicos de luz y agua.

Asimismo, la **ARCC** se compromete a efectuar las ampliaciones, renovaciones y demás actos necesarios de los contratos señalados en el Anexo 04, a efectos de garantizar la continuidad de la operación del Centro de Atención y Aislamiento Temporal implementado en la sede "Campo Ferial Cerro Juli", durante la vigencia del presente convenio.



[Handwritten signature]





- 5.3 Verificar durante la vigencia del presente Convenio, que el Centro de Atención y Aislamiento Temporal implementado en la sede "Campo Ferial Cerro Juli", cumpla con los criterios técnicos mínimos establecidos por **EL MINSA** para su operación.
- 5.4 Facilitar las actividades que desarrolle **ESSALUD** para la operación del Centro de Atención y Aislamiento Temporal implementado en la sede "Campo Ferial Cerro Juli".
- 5.5 Asumir los costos de mantenimiento y de conservación de los bienes descritos en la Cláusula Cuarta del presente Convenio durante su vigencia.
- 5.6 Asumir la responsabilidad por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto en la normativa que rige la materia.
- 5.7 Monitorear a través de su coordinador institucional la ejecución del presente Convenio, quien además suscribirá el acta de entrega – recepción del uso de las instalaciones físicas del ambiente de hospitalización temporal.



V. BOCANGEL

L. Huamán A.

**EL MINSA, se compromete a:**

- 5.1 Solicitar a **LA ARCC** brinde todas las facilidades a **ESSALUD** para la operación del Centro de Atención y Aislamiento Temporal implementado en la sede "Campo Ferial Cerro Juli", a cargo de **ESSALUD**.
- 5.2 Brindar a **ESSALUD** los equipos de protección personal-EPP para el personal asistencial que atenderán a los pacientes confirmados o sospechosos con COVID-19 y reconocer los medicamentos adquiridos por Essalud, conforme a la normativa legal correspondiente.
- 5.3 Dar conformidad de la entrega de los bienes descritos en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.
- 5.4 Transferir a favor de **ESSALUD** los bienes descritos en el Anexo 2 de la Cláusula Cuarta del presente Convenio, para que pasen a su propiedad al finalizar el presente Convenio.



R. ESPINO

**ESSALUD, se compromete a:**

- 5.5 Asumir la operación del Centro de Atención y Aislamiento Temporal implementado en la sede "Campo Ferial Cerro Juli", para lo cual contratará personal asistencial necesario para la atención de pacientes confirmados o sospechosos con COVID-19.
- 5.6 Usar adecuadamente los bienes descritos en la Cláusula Cuarta del presente Convenio para el otorgamiento de prestaciones de salud.
- 5.7 Brindar prestaciones de salud a personas contagiadas y con riesgo de contagio por COVID-19, respetando las normas de bioseguridad, sean estas personas aseguradas o no aseguradas.
- 5.8 Al finalizar el Convenio, incluir en su margesí mobiliario los bienes descritos en el Anexo 2 del presente Convenio.



E. ALFARO



L. CUEVA



**CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO**

Corresponde a **LAS PARTES** el financiamiento de los recursos que se requieran para la ejecución de los compromisos a ser asumidos en virtud del presente Convenio, descritos en la Cláusula precedente, en el marco del Decreto de Urgencia N° 031-2020 modificado por el Decreto de Urgencia N° 055-2020.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS REPRESENTANTES O COORDINADORES**

**LAS PARTES** acuerdan designar cada una, a un representante institucional, quienes se encargarán de la ejecución, coordinación y seguimiento del presente Convenio.

Por **LA ARCC**: se designa al Gerente General



Por **EL MINSA**: un representante de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud y/o de la Dirección General de Operaciones en Salud.

Por **ESSALUD**: se designa al Gerente de la Red Asistencial Arequipa.



**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene una vigencia máxima de tres (03) meses contados a partir del día siguiente de su suscripción.

El presente convenio podrá ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES**, a través de la suscripción de la Adenda respectiva, para tal efecto se cursará comunicación escrita con una anticipación de treinta (30) días calendario antes de su vencimiento, siempre en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 031-2020 modificado por el Decreto de Urgencia N° 055-2020.

Para la suscripción de la referida adenda, se deberá contar con recursos transferidos por parte del tesoro público, a efectos de financiar la operación del Centro de Atención y Aislamiento Temporal implementado en la sede "Campo Ferial Cerro Juli".



L. Huamán A.

**CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO LEGAL**

Para efectos del presente convenio, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria de este documento, cualquier variación del mismo deberá ser puesta en conocimiento de la parte con una anticipación no menor de siete (07) días hábiles. Toda comunicación, aviso o comunicación, que se cursen **LAS PARTES** entre si surtirá efecto en los domicilios señalados.



L. CUEVA



**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO**

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, **LAS PARTES** podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio mediante una Adenda, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.



**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio se podrá resolver antes del vencimiento:

a) **POR INCUMPLIMIENTO**: de alguna de las cláusulas u obligaciones si previamente se ha requerido el cumplimiento de estas, bajo las siguientes reglas:

- La parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de su obligación.
- En caso de que, transcurrido un plazo de 30 días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte que requirió podrá resolver el convenio parcial o totalmente.
- La Resolución del convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.



V. BOCANGEL

b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE**: el presente Convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará, por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las





circunstancias, para superar las que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, **LAS PARTES** declaran que el presente convenio es de libre adhesión y separación; esta última, surtirá efectos previa notificación con una anticipación de treinta (30) días hábiles, salvo acuerdo de las partes sobre un plazo menor.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**LAS PARTES** acuerdan que cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, será solucionado mediante trato directo entre las Partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY**

Para todo lo no previsto en el presente convenio rigen las disposiciones del Código Civil.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES**

**LAS PARTES** declaran que, con la suscripción del presente Convenio, **ESSALUD** no asume ninguna obligación, responsabilidad o deuda de carácter laboral, civil, tributario o de otra índole, cuya responsabilidad u obligación corresponda a **LA ARCC**, al **MINSA** o algún tercero.

Estando **LAS PARTES** conformes con el contenido y obligaciones indicadas en el presente Convenio, lo suscriben por triplicado en señal de conformidad a los **12** días del mes de **AGOSTO** del año 2020.

**PILAR MAZZETTI SOLER**  
Ministra de Salud  
EL MINSA

**ALFREDO BARREDO MOYANO**  
Gerente General  
ESSALUD

**AMALIA MORENO VIZCARDO**  
Directora Ejecutiva  
LA ARCC



# ANEXO N° 1

## MEMORIA DESCRIPTIVA

### CENTRO DE ATENCIÓN TEMPORAL SEDE CERRO JULI - AREQUIPA SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN PARA PACIENTES COVID-19

#### 200 CAMAS DE HOSPITALIZACIÓN.

**Objetivo General:**

El objetivo es implementar la infraestructura temporal complementaria necesaria para atender las necesidades médicas necesarias para la atención de casos de COVID-19.

**Ubicación:**

El establecimiento de salud temporal COVID-19 de la Región de Arequipa, se encuentra ubicado en el terreno que le pertenece al Centro de Convenciones de Cerro Juli.

**CUADRO DE ÁREAS**

•	ÁREA DE AHT	: 3142.64 M2	} <b>ÁREA TECHADA</b> 4454.54 M2 <b>ÁREA LIBRE</b> 9,945.46 M2 <b>ÁREA TOTAL ÚTIL</b> 14,400 M2
•	AREA DE RECEPCION	: 285.70 M2	
•	AREA DE DESINFECCION	: 392.50 M2	
•	AREA DE DESCANSO MEDICO	: 171.35 M2	
•	AREA DE ALMACENES	: 198.96 M2	
•	BATERIAS DE BAÑOS	: 263.39 M2	

**APORTE A MATERIALES**

1. Se ha empleado equipo y personal de la región para las actividades de movimiento de tierras.
2. Proveedores de servicios como hospedaje, alimentación, SS.HH. temporales.
3. Se ha adquirido importante cantidad de material de SS.HH. como sanitarios, tubería PVC, drywall distribuidores locales; aportando con la reactivación económica de la Región Arequipa.

**PERSONAL TÉCNICO PARA EL HOSPITAL TEMPORAL:**

150 PERSONAS CON UN TOTAL DE 44,892.00 HORAS DE TRABAJO

**EMPRESA IMPLEMENTADORA:**

**ESCACENA SAC**

**ASPECTOS RELEVANTES DE LA EDIFICACIÓN:**

1. Infraestructura liviana con zonas totalmente diferenciadas:
2. El acceso principal o de emergencia cuenta con un área de llegada de ambulancias.
3. Así mismo las zonas y flujos se encuentran diferenciados de tal manera que se brinde la unidireccionalidad.
4. En la nave principal se ubican los ambientes de hospitalización, separados por un corredor transversal limpio con sistema de ventilación mecánica y que lleva a un extremo a los servicios higiénicos del personal asistencial y al otro extremo al ambiente hall o la llamada esclusa.
5. Los servicios complementarios se encuentran nuclearizados, los mismos que coberturan en forma integral la funcionalidad del personal asistencial y de servicio para hospitalización.
6. La zona de vestidores, duchas y desinfección diseñada en forma separada para el personal asistencial y personal de servicio con sus circulaciones independientes hasta llegar a la esclusa, zona de transición de climatización o de bioseguridad.
7. Este proceso de flujos y de función cumplen con los protocolos de ingreso y salida del personal asistencial y de servicio.
8. Con una zona de residencia medica proyectado para 12 camas hombres y mujeres ubicado en una zona segura.
9. Cuenta con un pabellón de almacenes donde se convertirá en la zona de abastecimiento de medicamentos, materiales, equipos y servicios generales.
10. Respecto al flujo de residuos sólidos se cumple con la unidireccionalidad y los desechos de hospitalización, se evacua por salidas secundarias previas esclusas, bordean el perímetro del establecimiento hasta llegar a la zona de depósito de residuos sólidos y lavado de coches sin interferir otras circulaciones.



PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL HOSPITAL TEMPORAL SE RECIBIÓ EL APOYO DE:

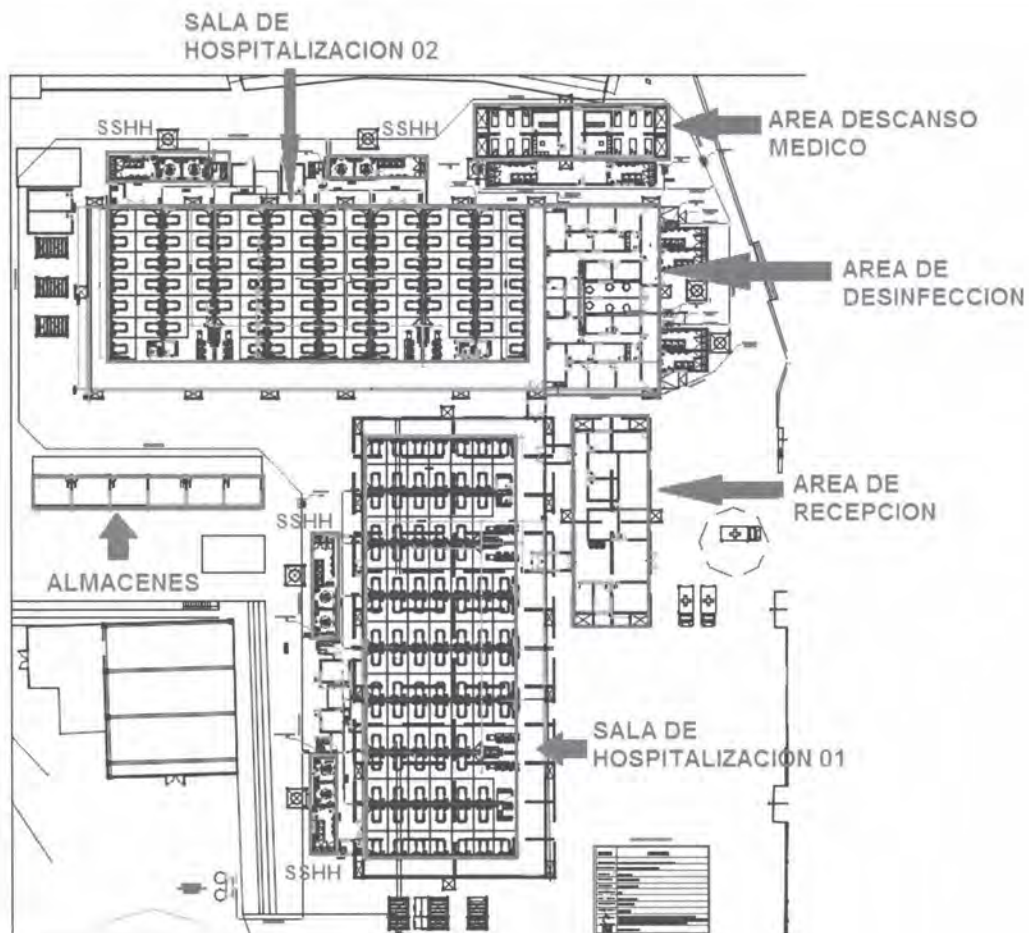
1. GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA: Motoniveladora, Cisterna, Rodillo liso, Volquete, Cargador frontal, Material para base.

#### HOSPITAL TEMPORAL LA SEDE AREQUIPA

##### HOSPITALIZACIÓN TEMPORAL:

- 01 Sala de Hospitalización Temporal con 200 camas.
- 01 Área de recepción para pacientes COVID
- 01 Área de desinfección
- 01 Área de Descanso Médico.
- 01 Área de almacén.
- Baterías de baños entre damas, varones y discapacitados.

Sistema de instalaciones eléctricas, Sanitarias, ventilación mecánica, Tecnología e Información.





**ANEXO N° 2**  
**RELACIÓN DE EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO**

ITEM	Arequipa	Precio Unitario	Precio Total	Entregado
	Cerro Juli			
	Hospitalización			
Camas Clínicas AHT (modelo 1: 130 unid, modelo 2: 70 unid)	130	2,320.00	301,600.00	100%
	70	1,950.00	136,500.00	100%
Velador de paciente	200	500.00	100,000.00	100%
Mesas de alimentación telescopicas	120	680.00	81,600.00	100%
	80	843.68	67,494.40	100%
Refrigeradora 410 Litros	4	1,924.00	7,696.00	100%
Portasueros	140	270.00	37,800.00	100%
Pulsioximetro	100	150.00	15,000.00	100%
Monitores 5 parámetros	40	27,000.00	1,080,000.00	100%
Estetoscopios	200	311.50	62,300.00	100%
tensiometro anerode adulto rodable	3	1,250.00	3,750.00	100%
tensiometro anerode adulto (portatil)	197	265.00	52,205.00	100%
Laringoscopios	20	1,800.00	36,000.00	100%
Rayos X portátil	2	212,220.00	424,440.00	100%
Ecógrafo portatil	2	81,840.00	163,680.00	100%



ITEM	Arequipa		Precio Unitario	Precio Total	Entregado
	Cerro Juli				
	Hospitalización				
Termómetros digitales	40		354.00	14,160.00	100%
Coche curación	14		650.00	9,100.00	100%
Coche distribución de alimentos	8		8,900.00	71,200.00	100%
silla ruedas	40		850.00	34,000.00	100%
pastilleros multiples (Coche de Dosis Unitaria)	10		4,025.02	40,250.20	Entrega Prevista el 31/07/2020
Coches de paro	4		18,450.00	73,800.00	100%
DEFIBRILADOR CON MONITOR Y CABLE EKG - PALETAS ADULTO / PEDIATRICO	4		32,500.00	130,000.00	100%
LARINGOSCOPIO (4 HOJAS CURVAS 1,2,3,4-4HOJAS RECTAS (1,2,3,4)-1 BATERIA Pediátrico	8		2,100.00	16,800.00	100%
PINZA MAGILL	14		94.00	1,316.00	100%
CONCENTRADORES DE OXIGENO	200		3,712.87	742,574.00	100%
ASPIRADORES DE SECRECION	9		3,283.35	29,550.15	100%
CONTENEDOR REFRIGERADO	1		50,899.30	50,899.30	100%



Anexo N° 3

RELACION DE ROPA DE CAMA

N°	BIEN	CANTIDAD
1	SOLERA	800
2	TOALLAS	800
3	CUBRECAMAS	600
4	FUNDA DE HULE CON TELA	200
5	BATA	800
6	FORRO DE COLCHON	600
7	SABANAS DE TELA	400
8	FUNDA DE ALMOHADA	400
9	ALMOHADAS	200
10	FRAZADAS	400



## ANEXO N° 4

### RELACION DE SERVICIOS DE “BATA GRIS”

DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR
SERVICIO DE PROVISION, INSTALACION Y PUESTA EN OPERATVIDD DE ESTRUCTURAS HOSPITALARIAS TEMPORALES PARA ATENDER EL AISLAMIENTO Y LA RECUPERACIONDE PACIETES AFECTADOS CON EL COVID 19 EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N°31-2020 Y EL DECRETO DE URGENCIA N° 055-2020-HOSPITAL TEMPORAL CERRO JULI (AREQUIPA)	ESCARCENA EVENTOS SAC Contacto Pedro Escarcena 994048820
SERVICIO DE ALQUILER DE GRUPO ELECTROGENO	
SERVICIO DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN PARA LOS HOSPITALES TEMPORALES DE PACIENTES DIAGNOSTICADOS CON COVID – 19	ECO TAMBO PERU SRL Contacto Wilber Cisneros 951883895
SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA A LOS HOSPITALES TEMPORALES PARA LOS PACIENTES DIAGNOSTICADOS CON COVID – 19.	ROMA & SGH SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ROMA & SGH S.A.C Contacto Ronald Zavaleta 986264222
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS BIOCONTAMINADOS PARA LOS HOSPITALES TEMPORALES DE PACIENTES CON COVID—19	INGENIERIA AMBIENTAL Contacto: Mariana Chavez 987 003 314
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS HOSPITALES TEMPORALES DE PACIENTES CON COVID—19	LIMSA PERU, Contacto Evelin Quispe 99562987
SERVICIO DE LAVANDERIA PARA LOS HOSPITALES TEMPORALES DE PACIENTES CON COVID—19	LAVANDERIA YURAX S.A.C. Contacto Juan Casapia 993480624





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Secretaría General

76

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Oficio N° 2619 -2020-SG/MINSA

Lima, 13 de agosto del 2020

Señora  
**DALIA SUAREZ SALAZAR**  
Secretaria General  
Seguro Social de Salud  
Presente.-



Asunto : Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el MINSA, la ARCC. y  
ESSALUD

Referencia : (Expediente N°20-060226-001)

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y remitir a su Despacho un ejemplar original del Convenio N° 012-2020/MINSA Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud (incluido los Anexos 1,2,3 y 4) que tiene como objeto ampliar la oferta de servicios de salud para personas contagiadas y con riesgo de contagio por COVID-19, en el ámbito de la Región Arequipa, con los refrendos correspondientes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las deferencias de mi consideración más distinguida.

Atentamente,

**SILVIANA G. YANCOURT RUIZ**  
Secretaria General  
Ministerio de Salud

